

⏮ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

SOLICITUD REPOSICIÓN DEL AUTO 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

KM kt manrique <ktmanrique@hotmail.com>
Lun 05/10/2020 14:19
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral

👍 ↶ ⏮ → ⋮

PERTENENCIA.pdf
481 KB

Responder | Reenviar

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOL.

E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL CRIOLLO PORTILLO (Q.E.P.D.): AMPARO, GUSTAVO Y JOAQUIN HERNANDO CRIOLLO BUENAVENTURA E INCIERTOS E INDETERMINADOS.

RADICACIÓN: 2018-00070-00

JOSE ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA, mayor de edad, vecino de la ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente en mi condición de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, en forma muy respetuosa manifiesto a usted que por encontrarme en desacuerdo con el contenido de su auto proferido el veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2.020) presento contra el mismo RECURSO DE REPOSICIÓN, Y subsidiariamente de apelación para ante el Superior respectivo a objeto de que por su mismo Despacho se tengan en cuenta los planteamientos que más adelante expondré, disponiendo en su lugar lo pertinente.

SON FUNDAMENTOS DE MIS RECURSOS LOS SIGUIENTES:

Primero.- Al punto segundo de su proveído se declara parcialmente probada excepción de falta de integración de la Litis con relación a la falta de vinculación de los herederos indeterminados del señor MIGUEL CRIOLLO BUENAVENTURA, que en gracia de brevedad es MIGUEL CRIOLLO PORTILLO. a este punto debe tenerse en cuenta que dentro de este proceso ya se citó a los herederos inciertos e indeterminados e inclusive son representados por Curador Ad-Litem.

Segundo.- Por otra parte el artículo 61 del Nuevo Código General del Proceso establece que: "...el Juez en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.— En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el Juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte.....". O sea que tal actuación no invalida en ninguna forma el auto admisorio de la demanda, pues en cualquier estado del proceso se puede ordenar de oficio por el señor Juez dicha notificación hasta antes de dictar sentencia de primera instancia.

Tercero.- Dentro del presente proceso manifestó el suscrito Apoderado que mi mandante señor LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ desconocía el lugar de nacimiento de los herederos

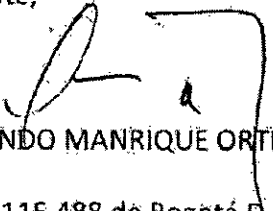
determinados y mucho menos tenía acceso a los registros civiles para demostrar tal hecho por lo cual acogiéndome en lo estipulado en el artículo 85 del Código General del Proceso solicité que la parte demandada acreditara tal representación, por consiguiente quienes están obligados a presentar dicha prueba son las personas que entraron a actuar en el proceso.

Ruego al Señor Juez darle curso legal a mi petición por ser muy justas mis razones, por lo cual le solicito Señor Juez, atender el recurso que interpongo, en caso de no ser atendida mi petición subsidiariamente APELO del mismo para ante el Superior Tribunal Superior de Ibagué.

DERECHO: Artículo 318 y siguientes del C. G. del Proceso y demás normas aplicables al caso.

Señor Juez,

Atentamente,


JOSE ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA

c.c. No. 19.115.488 de Bogotá D.C.

T.P. No. 21314 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL DEL CINCUITO	
VENCE EJECUTORIA	
Expediente Tol.	06 - Oct
El 05-Oct-2020	a las 4 pm con el J. C. J. Ejecutoria
de la providencia anterior.	
Observaciones.	Con recurso de Reposición y en subsidio apelación. Para plan en lista.
El secretario (a) 	